



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION POR COSTAS** adelantado por **JOSELIN CALDERON ABRIL** a través de apoderado judicial en contra **PRINCIPE CALDERON MORA**, informando que la parte demandada otorgó poder para actuar en las presentes diligencias, al abogado Yerson Adrián Joya Lozano, quien luego de verificados los requisitos en la página SIRNA de la rama judicial, se encuentra vigente y el correo electrónico inscrito, coincide con el reportado en el poder [yersonjoya16@hotmail.com](mailto:yersonjoya16@hotmail.com); adicionalmente se allegaron soportes de consignaciones bajo el concepto de capital e interés por la parte demandada, se solicita la notificación por conducta concluyente y la terminación del proceso. Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

**JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO**  
Secretario

Rad: 681524089001-2021-00023-00

Dte: JOSELIN CALDERON ABRIL

Ddo: PRINCIPE CALDERON MORA

Pso: EJECUTIVO A CONTINUACION POR COSTAS

**AUTO RECONOCE PERSONERIA- NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE- TRASLADO PREVIO A RESOLVER SOLICITUD DE TERMINACIÓN**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ**  
Carcasí – Santander-

**Carcasí, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).**

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso electrónico que nos ocupa, se advierte:

1. El día 02/02/2023, la parte demandada **PRINCIPE CALDERON MORA**, otorga poder en mensaje de datos<sup>1</sup>, al abogado Dr. **YERSON ADRIÁN JOYA LOZANO** identificado con CC No. 1.096.954.979, Tarjeta profesional 369.809 del C S de la J, en vista que se cumplen los requisitos del Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, se **RECONOCERÁ** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. Mediante memorial allegado el 02 de febrero de 2023, el apoderado de la parte demandada solicita entre otros: "(...) que tenga por notificado a mi poderdante del mandamiento de pago proferido al despacho en el proceso por la conducta concluyente que se está desplegando a través de mi persona en nombre del mandante por la presente acreditación de pago. 2. A acreditar ante el despacho el pago de las costas que fueran aprobadas, en auto proferido por el despacho el 13 de agosto de 2022 así como de los intereses que se ordenaron en el mandamiento ejecutivo proferido por el despacho. Mediante auto de fecha de octubre de 2022. De conformidad con la siguiente tabla de liquidación de capital e intereses. (...)".

3. El artículo 301 del Código General del Proceso estatuye: "(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. **Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)

**Subrayado y negrilla propio.**

4. Por lo anterior se tendrá al señor **PRINCIPE CALDERON MORA** notificado por conducta concluyente, a partir de la notificación en estados del presente proveído, de acuerdo con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P.

<sup>1</sup> Folios 27 al 32 cuaderno principal del expediente electrónico.



5. Visto el escrito<sup>2</sup> presentado por el abogado de la parte demandada y previo a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de terminación del proceso allí inserta, córrase traslado de la petición a la parte activa, para que se pronuncie dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta decisión en estados. Remítase copia del presente auto y la solicitud de terminación al correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [rocar231@hotmail.com](mailto:rocar231@hotmail.com).

6. **LEY 2213 DE 2022 EN SU ARTÍCULO 3o. DISPONE: DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** *"...Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento..."* Para el caso que nos ocupa se requerirá a las partes demandante y demandada, para que en lo sucesivo alleguen los memoriales o actuaciones que realicen con copia de los ejemplares a la otra parte y al juzgado a los canales digitales - correos electrónicos – suministrados para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,

#### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** como apoderado de la parte demandada PRINCIPE CALDERON MORA, al abogado YERSON ADRIÁN JOYA LOZANO identificado con CC No. 1.096.954.979, y T.P 369.809 del C S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor PRINCIPE CALDERON MORA identificado con CC No 5.612.711, desde la notificación en estados de este proveído.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado de la petición a la parte activa, para que se pronuncie dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta decisión en estados. Remítase copia del presente auto y la solicitud de terminación al correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [rocar231@hotmail.com](mailto:rocar231@hotmail.com) .

**CUARTO: REQUERIR A LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA** que en lo sucesivo se sirva enviar los memoriales y actuaciones con copia de los ejemplares a la otra parte y al juzgado a los canales digitales- correos electrónicos- suministrados para tal fin.

Todo lo anterior en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este proveído

Vencido el termino retornen las diligencias al despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON  
JUEZ

<sup>2</sup> Folio 33 y 34 cuaderno principal del expediente electrónico.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASÍ  
Carcasí – Santander



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CARCASI – SANTANDER-  
SECRETARIA

**FECHA:** 08 DE FEBRERO DE 2023

**NOTIFICACION:** AUTO 07 DE FEBRERO 2023- AUTO RECONOCE  
PERSONERIA- NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE- TRASLADO  
PREVIO A RESOLVER SOLICITUD DE TERMINACIÓN

**ANOTACION:** ESTADO No. 009

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO  
Secretario

Carrera 3 No 1-41 Casco Urbano de Carcasí Santander. Tel. 3176423196  
jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co  
Horario Laboral: lunes- jueves de 8:00 am -12:00 pm y de 1:00 pm – 5:00 pm  
Viernes de 7:00am – 3:00 pm jornada continua.